



Resolución Nro. DGAC-SZOL-2024-0017-R

Guayaquil, 29 de enero de 2024

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SUBDIRECCIÓN ZONAL DEL LITORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 ibídem, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Aviación Civil, dispone: *“Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones (...)”*;

Que, el artículo 23 ibídem, establece que constituyen el patrimonio y recursos de la Dirección General de Aviación Civil, los siguientes: *“a) Los aeropuertos, helipuertos y aeródromos abiertos al tránsito aéreo civil que sean administrado por la Dirección General de Aviación Civil; (...) h) Los ingresos provenientes de arrendamiento, saldos sobrantes de ejercicios anteriores, multas, y los demás no especificados anteriormente;*

Que, el artículo 38 ibídem, dispone: *“Las compañías de aviación y en general toda persona natural o jurídica que hubiere obtenido autorización de la Dirección General de Aviación para el uso de edificios, terminales, terrenos, bodegas o mostradores de su propiedad, pagarán como canon mensual de arrendamiento o concesión la cantidad fijada por la Dirección General”*;

Que, el inciso primero del artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, dispone: *“Régimen.- Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley”*;

Que, el artículo 55 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables (...)”*;

Que, el artículo 219 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, manifiesta lo siguiente: *“Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendadora.-Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrán dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, seguirán el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad o su delegado publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS, el pliego en el que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En el pliego se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento*



Resolución Nro. DGAC-SZOL-2024-0017-R

Guayaquil, 29 de enero de 2024

previo del bien ofrecido en arrendamiento. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes; 2. La recepción de ofertas se realizará en el día y hora señalados en el pliego, luego de lo cual la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el arrendamiento al mejor postor; 3. Se entenderá que la oferta más conveniente es aquella que, ajustándose a las condiciones del pliego y ofrezca el mayor precio; y, 4. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP”;

Que, el artículo 220 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, manifiesta lo siguiente: “En todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las entidades contratantes enlistadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán los requisitos y procedimientos que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, las normas contenidas en la Codificación del Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio. En la fase de ejecución contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato. Lo no previsto en el contrato ni en la Ley de Inquilinato se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, expidió La Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, misma que establece las directrices para los procesos de contratación pública, incluidos los de arrendamiento;

Que, el artículo 372 íbidem, determina que “Casos especiales.-Los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sino que se podrán cursar invitaciones individuales. Los contratos que correspondan a hoteles, salones para recepciones o eventos, restaurantes, entre otros, de propiedad de las entidades contratantes, cuyas características de uso no sean de largo plazo, tampoco se regirán por las normas del presente capítulo sino por los usos y costumbres de la actividad”;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0158-R, de 09 de agosto de 2018, la Dirección General de Aviación Civil, emitió el “Reglamento para el Arrendamiento de Bienes y Espacios de propiedad o bajo la administración de la Dirección General de Aviación Civil, Utilización de la infraestructura aeroportuaria y convenios de cooperación interinstitucional a título gratuito”;

Que, los artículos 20 y 21 íbidem, establecen el procedimiento para el arrendamiento de los bienes y espacios de propiedad o bajo su administración de la DGAC, a través de casos especiales de invitación directa, a favor de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que cuenten con la respectiva autorización.

Que, mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-CZ6-2019-0953-O, de fecha 17 de septiembre de 2019, la Dra. Jeannette Patricia Pozo Valdivieso, Coordinadora Zonal 5, del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, en el que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: “(...) emite Dictamen Técnico Favorable de viabilidad para que la DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, inicien un nuevo procedimiento de arrendamiento de conformidad a los establecido en la Ley de la materia, respecto del espacio físico del bien inmueble referido en la petición constante (...)”.

Que, la Dirección General de Aviación Civil mediante Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0027-R, de 10 de marzo de 2022, resolvió en su Artículo 1, lo siguiente: “Renovar a la compañía ESCUELA DE AVIACIÓN AVIACIONESAV S.A., (a quien en adelante y para efectos de la presente Resolución se le denominará la “Permisataria”) el permiso de operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Aviación para la formación de pilotos, Curso Teórico para Mecánico de a Bordo, Curso para Despachador de Vuelo, Curso para Tripulantes de Cabina, y Cursos de Instrucción (Mercancías Peligrosas /SMS)”;

Que, la Dirección General de Aviación Civil mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0050-R, de 30 de



Resolución Nro. DGAC-SZOL-2024-0017-R

Guayaquil, 29 de enero de 2024

mayo de 2023, resolvió en su Artículo 1, Reformar el numeral 6.2. del artículo 6 de la Resolución DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de octubre de 2022, que expidió el Reglamento Sustitutivo que norma y regula los procedimientos de Contratación Pública, incluidos los de arrendamiento de la Dirección General de Aviación Civil, que en su parte pertinente expone: “6.2.- Al (o la) señor (a) SUBDIRECTOR (A) ZONAL DEL LITORAL, las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea menor o igual al (PIE x 0,000022), correspondientes a las Gestiones Internas de la Gestión Subdirección Zonal del Litoral”;

Que, mediante Oficio Nro. ESAV-GG-2023-0074 de 16 de octubre de 2023, el Cap Renán G. Bilbao Burgos, Gerente General AVIACIONESAV S.A., solicitó al Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral (E) de esa época, lo siguiente: “(...) se autorice iniciar con el proceso de arrendamiento de las instalaciones que mantiene mi representada en el Aeropuerto Regional de Santa Rosa (...)”.

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SZOL-2023-1213-O, de 13 de noviembre de 2023, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral (e) de esa época, remitió al Sr. Capitán Renán Guillermo Bilbao Burgos, Gerente General de la Escuela de Aviación AVIACIONESAV S.A., las condiciones para el arrendamiento a fin que exprese su manifestación por escrito de aceptación de las mismas.

Que, mediante Oficio Nro. ESAV-GG-2023-085 de 27 de noviembre de 2023, el Cap Renán G. Bilbao Burgos, Gerente General AVIACIONESAV S.A., informó al Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral (E) de esa época, lo siguiente: “(...) que mi representada solo desea arrendar el área pavimentada en hormigón de 899,60m² y, solicito se continúe con el trámite correspondiente(...)”.

Que, mediante Oficio Nro. ESAV-GG-2023-0094 de 05 de diciembre de 2023, el Cap Renán G. Bilbao Burgos, Gerente General AVIACIONESAV S.A., informó al Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral (E) de esa época, lo siguiente: “(...) que el tanque para almacenar combustible no será ubicado dentro del área donde se encuentran las estructuras del hangar, el tanque será reubicado a la parte posterior de nuestras instalaciones (Anexo 1), dividido con una pared de bloque y cemento el mismo que será colocado con todas las medidas de seguridad, con el fin de salvaguardar la integridad de todo el personal, instalaciones y aeronaves (...)”.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SZOL-2023-3718-M de 07 de diciembre de 2023, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral (E) de esa época, solicitó al Ing. Edgar Lozano Santana, Analista de Ingeniería Aeroportuaria 1, y, al Sr. Roberto Carlos Alarcón Fajardo, Administrador Aeroportuario 1, se analice el requerimiento presentado por la ESCUELA DE AVIACION AVIACIONESAV S.A. , a través de la solicitud, y el informe técnico respectivo.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SERO-2024-0052-M de 05 de enero de 2024, el Sr. Roberto Carlos Alarcón Fajardo, Administrador Aeroportuario 1, informó al Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral (E) de esa época, no es factible la colocación del tanque de combustible en el sector que la compañía está solicitando.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZINA-2024-0006-M de 08 de enero de 2024, el Ing. Edgar Xavier Lozano Santana, Analista de Ingeniería Aeroportuaria 1, informó al Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral (E) de esa época, no es factible la colocación del tanque de combustible en el sector que la compañía está solicitando, sin embargo, presenta una propuesta de área para la instalación del tanque.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SZOL-2024-0030-O de 11 de enero de 2024, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral (E) de esa época, indicó al Sr. Capitán Renán Guillermo Bilbao Burgos, Gerente General de la Escuela de Aviación AVIACIONESAV S.A., que su propuesta no ha tenido acogida favorable por seguridad aeroportuaria. Sin embargo, el área técnica ha presentado una propuesta del espacio mínimo que la institución podría asignar para la instalación del tanque de combustible, con un área de 432,96m². Dicho espacio es adicional a los 899,60m² establecidos para el hangar desmontable, por lo que el área total asignada sería de 1.332,56m² y el canon de arrendamiento total base sería de



Resolución Nro. DGAC-SZOL-2024-0017-R

Guayaquil, 29 de enero de 2024

USD.991,82 más IVA, servicios básicos y costos de emisión de tarjetas de circulación. De indicado, solicito que exprese su interés en el arrendamiento de manera escrita, a fin de proceder con los trámites respectivos.

Que, mediante Oficio Nro. ESAV-GG-2024-006 de 15 de enero de 2024, el Cap Renán G. Bilbao Burgos, Gerente General AVIACIONESAV S.A., informó al Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral (E) de esa época, lo siguiente: “(...) *que aceptamos la propuesta de arrendar un espacio adicional de 432,96m2, y solicito se continúen con los tramites correspondientes para el arriendo del espacio asignado con un total de 1.332,56m2 (...)*”.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SZOL-2024-0104-M de 16 de enero de 2024, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral (E) de esa época, solicitó al Ing. Edgar Lozano Santana, Analista de Ingeniería Aeroportuaria 1, se analice el requerimiento presentado por la ESCUELA DE AVIACION AVIACIONESAV S.A. , a través de la solicitud, y el informe técnico respectivo.

Que, consta en el expediente el Informe Técnico Nro. DGAC-ZINA-C-0005-2024, de fecha 16 de enero de 2024, aprobado por el Ing. Edgar Xavier Lozano Santana, Analista de Ingeniería Aeroportuaria, en el que se establecen las aéreas sujetas al arriendo de espacios físicos en el Aeropuerto Regional Santa Rosa, de la provincia de El Oro.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DASJ-2024-0049-M, de fecha 17 de enero de 2024, la Mgs. Rosa Herminia Álvarez Rivera, Directora de Asesoría Jurídica, remitió al Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral, el informe legal sobre los terrenos donde se asienta el Aeropuerto Regional Santa Rosa, de la provincia de El Oro.

Que, consta en el expediente el Informe Económico Nro. DGAC-SUB-IE-2024-003, de fecha 24 de enero de 2024, suscrito por el Mgs. Carlos Segovia Bonilla, Analista de Comercialización 1 de la Subdirección Zonal del Litoral.

Que, consta en el expediente los Términos de Referencia, de fecha 26 de enero de 2024, elaborado por el Mgs. Carlos Segovia Bonilla, Analista de Comercialización 1 de la Subdirección Zonal del Litoral.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SZOL-2024-0263-M, de fecha 26 de enero de 2024, el Sr. Carlos Alberto Morales López, Subdirector Zonal del Litoral de la Subdirección Zonal del Litoral, dispuso a la Mgs. Ángela Mariana Salvatierra Pérez, Especialista en Infracciones Aeronáuticas, la elaboración de la resolución de inicio del proceso de arrendamiento Nro. ARBI-SUB-DGAC-2024-00003, mediante invitación directa a favor de ESCUELA DE AVIACION AVIACIONESAV S.A.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador 2008; y, del artículo 1 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0050-R, de fecha 30 de mayo de 2023;

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento de arrendamiento signado con el Código Nro. ARBI-SUB-DGAC-2024-00003 para el “Arriendo de un área pavimentada en hormigón rígido con 899,60m2 y un terreno mejorado con 432,96m2, del Aeropuerto Regional Santa Rosa de la Provincia de El Oro, de Propiedad de la DGAC”, cuyas características se encuentran determinadas en los pliegos, con un canon de arrendamiento mensual base de USD. 991,82 (Novecientos noventa y uno con 82/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, y rubros por consumo de servicios básicos y costos de emisión de tarjetas de circulación, con un plazo de relación contractual de tres (3) años, contados a partir del siguiente día de la suscripción del contrato.

Artículo 2.- APROBAR los pliegos elaborados por el Mgs. Carlos Segovia Bonilla, Analista de Comercialización 1 de la Subdirección Zonal del Litoral, de conformidad con los modelos oficializados por la Dirección General de Aviación Civil; y, el cronograma del proceso signado con el Código Nro.



Resolución Nro. DGAC-SZOL-2024-0017-R

Guayaquil, 29 de enero de 2024

ARBI-SUB-DGAC-2024-00003.

Artículo 3.- INVITAR a la compañía << ESCUELA DE AVIACION AVIACIONESAV S.A. >>, con número de RUC: 1792227836001, a fin de que presente su oferta técnica-económica referente al procedimiento de arrendamiento signado con el código Nro. ARBI-SUB-DGAC-2024-00003, de conformidad con lo establecido en los pliegos.

Artículo 4.- DESIGNAR al Sr. Jhon Peter Triana Pérez, Asistente de Ingeniería Aeroportuaria de la Gestión Interna Zonal de Infraestructura Aeroportuaria de la Subdirección Zonal del Litoral, para que lleve adelante este proceso; y, realice cada una de las etapas precontractuales, previas a la adjudicación, que deban efectuarse, debiendo poner en conocimiento del delegado de la Máxima Autoridad, el informe de ejecución del proceso con la recomendación expresa respectiva.

Artículo 5.- DISPONER al área de Compras Públicas, de la Gestión Interna Zonal Administrativa de la Subdirección Zonal del Litoral, la publicación de la presente Resolución conjuntamente con la información relevante en el portal www.compraspublicas.gob.ec, conforme lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 11 y 14 del Reglamento de la Ley Ibidem, en observancia con lo establecido en la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023 “La Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

Artículo 6.- ENCARGAR a la Gestión de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, conforme al artículo 16 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de octubre de 2022.

Artículo 7.- DECLARAR la presente Resolución de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Sr. Carlos Alberto Morales Lopez
SUBDIRECTOR ZONAL DEL LITORAL, ENCARGADO

Referencias:

- DGAC-SZOL-2024-0263-M

Copia:

Señora Licenciada
Maria Paulina Gonzalez Salcedo
Directora de Comunicación Social

Señorita Magíster
Evelin Cynthia Macías Pilligua
Analista Financiero 2

Señor Magíster
Carlos Alejandro Segovia Bonilla
Analista de Comercialización 1

Señor Tecnólogo
Patricio Alfredo Villón Castro
Asistente Financiero

Señorita Magíster
Angela Mariana Salvatierra Perez
Especialista en Infracciones Aeronáuticas

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2024-0017-R

Guayaquil, 29 de enero de 2024

Señor Abogado
David Fabian Gamboa Poveda
Abogado 1

Señorita Magíster
Ximena Cristina Quinde Pareja
Abogado 3

xq/as

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux

**EL NUEVO
ECUADOR**